

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y
JANSSEN CILAG, S.A. PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA
FORMACIÓN CIENTÍFICA ORIENTADAS A LA MEJORA ASISTENCIAL**

En Sevilla, a 10 de diciembre de 2015

REUNIDOS

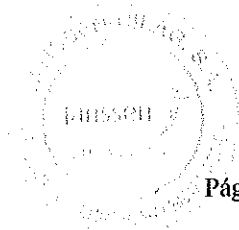
De una parte, D. Aquilino Alonso Miranda, Excmo. Sr. Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y en relación con el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 18 de junio), relativo a su nombramiento, así como en el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Y de otra, D. Martín Sellés Fort y D. Miguel Ángel López Arcones, en nombre y representación de JANSSEN CILAG, S.A., con CIF A-28925899 y domicilio social en Paseo de las Doce Estrellas, 5-7, de Madrid, en su condición de apoderados mancomunados de la misma, en virtud del poder otorgado mediante escritura pública de fecha 5 de julio de 2005, número 1.650 de orden de protocolo del Notario de Madrid D. José Aristónico García Sánchez.

Las partes se reconocen, capacidad y competencia suficientes para otorgar el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante, Convenio Marco), y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud es el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de las directrices de la política de salud y de la superior dirección de los organismos directamente responsables de la provisión y gestión de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma, configurados bajo la denominación de Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo, SSPA).



La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su artículo 15.9 como actuaciones prioritarias en materia de salud el fomento de la formación y la investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Se concreta dicha promoción de la investigación en el Plan Andaluz de Salud y en la vigente Estrategia de Investigación e Innovación en Salud 2014-2018.

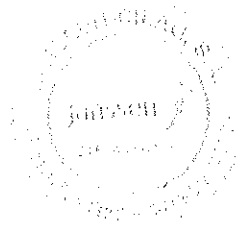
II.- Que en el campo concreto de la investigación y formación, la Consejería competente en materia de Salud realizó en su día una apuesta firme, llevando a cabo un conjunto de acciones ordenadas en el ámbito legal, organizativo, de infraestructuras, etc., dirigidas a impulsar el liderazgo de Andalucía en estas áreas.

En este sentido, se han desarrollado los centros de investigación temáticos como referentes de los tres principales programas de investigación en Salud, en el marco de la Iniciativa Andaluza en Terapias Avanzadas: el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (Cabimer) y el Laboratorio de Reprogramación Celular (LARCEL) en colaboración con Universidad Estatal de Michigan, para el Programa Andaluz de Investigación en Terapia Celular y Medicina Regenerativa; el Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (Genyo), para el Programa Andaluz de Investigación en Genética Clínica y Medicina Genómica; el Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND), para el Programa Andaluz de Investigación en Nanomedicina, así como el Centro de Excelencia en investigación de medicamentos innovadores en Andalucía (MEDINA), éste con el concurso de la Universidad de Granada y la farmacéutica MSD.

Asimismo, se han desarrollado en estos años distintas plataformas tecnológicas, entre las que cabe destacar por su singularidad, el Biobanco del SSPA que integra, entre otros, el Banco de Líneas Celulares y el Banco de ADN, la Plataforma de Genómica y Bioinformática de Andalucía (GBPA), y una red de laboratorios GMP públicos para la fabricación de medicamentos de terapias avanzadas con los estándares farmacéuticos.

III.- Que, como parte de dicha estrategia, la Consejería de Salud está interesada en establecer relaciones de colaboración con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los principales fines de la investigación científica, cual es la innovación y modernización del sistema productivo.

IV.- Que el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, el artículo 89 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica y el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación habilitan la celebración de convenios de colaboración entre las administraciones públicas y entidades privadas que realicen actividades de investigación científica y técnica.



V.- Que JANSSEN CILAG, S.A. (en adelante, JANSSEN), es una un laboratorio farmacéutico, perteneciente al grupo JOHNSON&JOHNSON, y tiene como objeto social, entre otros, la realización de actividades formativas dirigidas a los profesionales sanitarios y la investigación, encontrándose entre sus fines, el de fomentar la colaboración con entidades públicas potenciando la expansión y divulgación del conocimiento científico con el convencimiento de que ello revertirá en beneficio del conjunto de la sociedad.

VI.- La suscripción del presente Convenio Marco abre la posibilidad de establecer un ámbito estable de colaboración entre las partes.

VII.- Que, ambas entidades expresan, por ello, su interés en la formalización del presente Convenio Marco, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

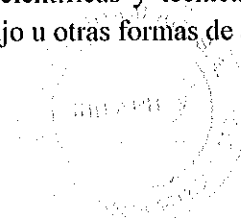
PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto definir el marco de colaboración entre las partes firmantes para propiciar la realización de actividades de formación, investigación clínica y desarrollo tecnológico, para la consecución de resultados en salud que repercutan positivamente en el tratamiento de algunas de las principales enfermedades que afecten a la ciudadanía de Andalucía y siempre, en todo caso, ajustándose a lo establecido en la legislación vigente.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN

Las partes, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, podrán desarrollar actuaciones conjuntas en las siguientes materias, una vez obtenidas las aprobaciones internas pertinentes que cada parte pueda precisar para cada proyecto concreto:

- a) Colaborar en la realización de proyectos y programas de investigación e innovación, a desarrollar en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades dependientes del SSPA o de JANSSEN.
- b) Promover la puesta en marcha de convocatorias de ayudas para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación y la mejora del capital humano en Biomedicina.
- c) Asesoramiento recíproco, apoyo mutuo e intercambio de información en temas de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas y técnicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de asistencia.



- d) Cooperación en programas de formación.
- e) Organización y ejecución de actividades conjuntas relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- f) Colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera, todo ello de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.
- g) Establecimiento de unidades mixtas de investigación e innovación para la realización de actividades de interés mutuo.
- h) Establecimiento de canales de relaciones entre ambas partes que faciliten la transferencia tecnológica y la innovación.
- i) Desarrollo de programas de formación, información y promoción de la salud a través de nuevas tecnologías.
- j) Cuantas otras actuaciones sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyan sus fines.

En el desarrollo de las actuaciones descritas anteriormente, ambas partes velarán para que, en el desarrollo de la colaboración, se respeten el marco normativo vigente y los principios éticos de respeto a la dignidad humana, a la autonomía individual, a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales, así como a los de justicia, beneficencia y proporcionalidad de los métodos de investigación que emanan del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, suscrito en Oviedo, con fecha 4 de abril de 1997, así como los principios recogidos en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, y el resto de normativa que pudiera resultar de aplicación. Asimismo, si en función de la naturaleza de la actividad fuera preceptiva autorización administrativa para el desarrollo o inicio de la misma, se solicitará conforme a lo que establezca la legislación estatal y autonómica.

Ninguna de las partes podrá llevar a cabo ninguna acción prohibida por las leyes anticorrupción, tanto nacionales como internacionales (en adelante, conjuntamente, “Legislación Anticorrupción”), que puedan ser aplicables a una o a todas las partes de este contrato. Sin constituir una limitación de lo anterior, ninguna de las partes podrá efectuar pagos, u ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o empleado de la Administración Pública, a ningún miembro de un partido político o candidato a un puesto político o a ningún otro tercero que pudiera estar relacionado con la transacción objeto de este contrato, de manera que pueda violar la Legislación Anticorrupción.



TERCERA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS

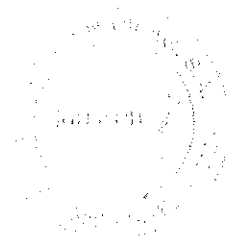
En el caso en el que las partes o sus entidades dependientes, instrumentales, gestoras de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía o pertenecientes al grupo JOHNSON & JOHNSON pretendan llevar a cabo alguna actividad conjunta dentro del ámbito de actuación del presente Convenio Marco, se suscribirá el correspondiente acuerdo específico entre las partes o las entidades descritas anteriormente, en el que se detallarán los términos y condiciones en los que se desarrollará dicha actividad. Dichos acuerdos deberán seguir el trámite que les corresponda, siéndoles de aplicación la normativa reguladora que les afecte.

En el supuesto de que alguna o ambas entidades firmantes de los acuerdos específicos no fuesen las partes firmantes del presente documento, deberá suscribirse una Adenda de Adhesión a este Convenio Marco, en virtud de la cual la oportuna entidad dependiente, instrumental o del mismo grupo se adhiera a lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

Se entenderá que cualquier acuerdo subordinado al presente Convenio Marco, será un acuerdo específico, independientemente de su denominación como convenio, acuerdo, contrato u otras fórmulas que pudieran usarse.

Dichos acuerdos específicos deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Obligaciones de las partes.
- c) Si estuviera disponible en el momento de la firma del Acuerdo Específico se concretará la descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad, teniendo en cuenta que las aportaciones que correspondan a la Consejería de Salud quedarán condicionadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- f) Nombre de los responsables, uno por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del acuerdo o convenio.
- g) Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la actividad.
- h) Régimen de las publicaciones, en su caso.
- i) Vigencia del acuerdo específico.
- j) Régimen jurídico.



k) Causas de resolución.

En las cuestiones no previstas expresamente en los acuerdos específicos, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

CUARTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO MARCO

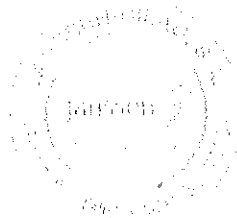
1. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio Marco y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las entidades. En dicho plazo, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

2. En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio Marco.
- Proponer posibles colaboraciones en temas científico-tecnológicos de interés común.
- Sugerir el contenido de los acuerdos específicos, dentro del ámbito del presente Convenio Marco.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio Marco.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio Marco, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos específicos.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio Marco, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.



Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Su régimen de organización y funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

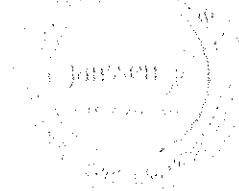
Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que revista tal carácter, generada en las actividades conjuntas, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de las mismas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco y en los correspondientes acuerdos específicos, en su caso.

Concretamente se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco o en aquellos que se delimiten en los acuerdos específicos.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio Marco.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- 1.- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- 2.- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- 3.- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.



4.- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o resolución judicial.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Marco y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DATOS GENÉTICOS

En el caso en que fuera necesario el tratamiento de datos personales y datos genéticos en alguna de las actividades de carácter conjunto, las partes se comprometen a que los mismos sean tratados en todo caso conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica y la Ley 11/2007, de 26 de noviembre, reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genéticos y de los bancos de ADN humano en Andalucía, debiendo cumplir además con los requisitos técnicos y organizativos recogidos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En concreto, si en el proyecto conjunto se trataran datos genéticos, las partes se comprometen a que el tratamiento de los mismos se haga con rigor, prudencia, honestidad e integridad, habida cuenta de las consecuencias éticas, jurídicas y sociales que de su tratamiento pueden derivarse.

SÉPTIMA.- MUESTRAS BIOLÓGICAS

Si para la realización de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio Marco fuera necesaria la utilización de muestras biológicas, las partes respetarán lo dispuesto en la normativa de aplicación, en concreto, la citada Ley 14/2007, de 3 de julio, Investigación Biomédica, el Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica, así como el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en lo que pudiera resultar de aplicación.

En este sentido, las partes, si lo estimasen conveniente, podrán solicitar las muestras biológicas necesarias al Biobanco del SSPA si fuera necesario para la realización del objeto del presente Convenio Marco o de los acuerdos específicos y de acuerdo con la normativa de aplicación.



OCTAVA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS Y PUBLICACIONES

Si de la realización de la actividad o proyecto de investigación conjunto se obtuviesen resultados susceptibles de generar derechos de autor o de propiedad industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente acuerdo específico en cuanto a su titularidad, gestión y explotación, en el marco de lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en el Capítulo VI del Título III de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento y demás normativa que resulte de aplicación y/o que, en su caso, la sustituya o desarrolle. Especialmente, para los acuerdos específicos que se pudiesen suscribir por entidades instrumentales al amparo de este Convenio Marco, se estará a lo dispuesto por el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud.

Así, la titularidad de los resultados de la actividad o el proyecto conjunto será compartida entre las partes, en función de la aportación de cada una de ellas, lo que será objeto de un acuerdo específico realizado a tal efecto, que deberá establecer como mínimo los porcentajes de titularidad, la defensa de los derechos y las condiciones en las que se llevará a cabo la explotación comercial de dichos resultados.

En cualquier caso y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo específico de explotación, ninguna de las partes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente, sin el consentimiento expreso de la otra.

Las partes se reconocen el derecho que ostentan para publicar los resultados de la investigación, siempre y cuando la publicación no afecte el proceso de obtención de patentes o de cualquier otro derecho que requiera de registro para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual. En este sentido, las partes determinarán previamente y de común acuerdo la información que podrá ser objeto de publicación, divulgación, o presentación, incluyendo pero no limitándose a conferencias orales, tesis doctorales, abstracts a congresos, artículos científicos o divulgativos, o cualquier otro modo de comunicación que se pretenda realizar en relación con el proyecto o actividad.

En base a lo anterior, el derecho de publicación deberá someterse a los intereses de las entidades, teniendo en cuenta el proceso de protección de los resultados de la investigación. Para ello, la parte que pretenda divulgar alguna información relacionada con el proyecto o actividad, enviará con una antelación suficiente no inferior a cuarenta y cinco (45) días, una



copía de soporte de los datos que desea publicar a la otra parte. En caso de que cualquiera de la otra parte presente objeciones, debidamente motivadas, que indiquen que en la referida documentación se encuentren información y datos susceptibles de ser protegidos por cualquiera de las formas que el derecho reconoce o que se incumple la obligación de confidencialidad, se notificará inmediatamente a la parte que desee divulgar dicha información, debiendo ésta retrasar la publicación o divulgación hasta que se hayan realizado las investigaciones complementarias o acciones que las partes involucradas juzguen necesarias para la correcta protección de la información o cumplimiento de la obligación de confidencialidad. En cualquier caso, las partes harán lo posible para que los resultados se publiquen cuanto antes, no pudiendo retrasar su divulgación por un período superior a tres (3) meses contados desde la fecha en que la parte solicitante hubiera comunicado su deseo de publicar.

Cuando de la investigación conjunta se obtuviesen resultados susceptibles de protección en materia de propiedad intelectual o industrial, las partes deberán realizar todas las acciones a su alcance para proteger la confidencialidad de la información, y, en su caso, realizar las comunicaciones o avisos a sus autoridades en los términos de su correspondiente normatividad. En el caso de la Consejería de Salud se comunicarán por escrito en el plazo de quince (15) días a la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA.

NOVENA.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Las partes aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio Marco de colaboración o de los acuerdos específicos, podrán realizar adquisiciones de bienes y de servicios relacionados directamente con el objeto del mismo con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable. Las aportaciones económicas efectuadas para un acuerdo específico serán empleadas para el objeto del mismo y siempre en cumplimiento del presupuesto expresamente aprobado para el proyecto correspondiente.

Los bienes de equipo aportados por una parte en el desarrollo de actividades de carácter conjunto serán siempre de su propiedad.

La titularidad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de una actividad común será determinada, en cada caso, en el acuerdo específico que se suscriba, e inscrita en el inventario correspondiente.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado de manera expresa por periodos iguales mediante adenda al



presente Convenio Marco formulada antes del fin de su vigencia o cualesquiera de sus prórrogas.

UNDÉCIMA.- NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios y/o en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermadas en recursos y esfuerzos intelectuales.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO MARCO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio Marco habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, formalizado en Adenda a este Convenio Marco.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio Marco, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el mismo.

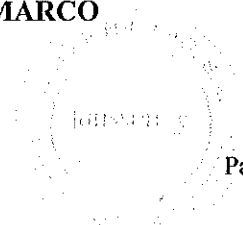
DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones y cláusulas establecidas en este Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

El término o resolución del Convenio Marco pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la terminación del Convenio Marco por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

DECIMOCUARTA.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO



1.- Este Convenio Marco contiene el total acuerdo entre las partes sobre su objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes sobre el mismo objeto.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio Marco no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4.- Las menciones a las partes, en cuanto a los compromisos ligados al desarrollo de actividades o proyectos conjuntos, se entenderán referidas tanto a las partes firmantes de este Convenio Marco como a sus entidades dependientes, instrumentales o del mismo grupo, en la medida en que participasen en dichas actividades o proyectos y hubiesen suscrito los respectivos convenios específicos asumiendo las obligaciones de este Convenio.

DECIMOQUINTA.- UTILIZACIÓN DE LOGOS

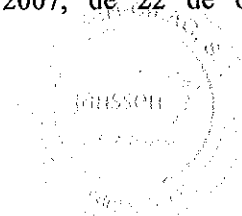
La utilización de los logotipos en la publicidad de la actividad amparada por el presente Convenio Marco de Colaboración se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares y, en lo referente a la Consejería de Salud, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio Marco se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, 89 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, y 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2.

De forma supletoria se aplicarán las normas referentes a Convenios de colaboración en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



DECIMOSÉPTIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en el presente Convenio Marco, cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Convenio pudiera surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa por la Comisión de seguimiento, las cuestiones litigiosas se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este Convenio Marco por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

EL CONSEJERO DE SALUD



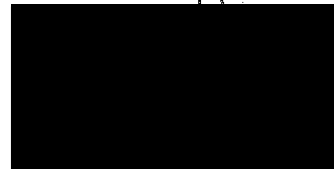
Fdo.: Aquilino Alonso Miranda



JANSSEN CILAG, S.A.



Fdo.: Martín Sellés Fort



Fdo.: Miguel Ángel López Arcoñes